


	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 1 de 29

INSTRUCTIVO: el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año). En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

Portada

1. Ficha de Identificación

Facultad: Ciencias sociales y humanas		Colectivo Docente	Asignatura
Programa: Derecho			
Semestre: VIII , IX , X	Periodo académico: IP	1. Iliana Vanegas 2. Magola Roman 3. Diana Arce – Jorge Perez 4. Carlos Muñoz 5. Ramón Betancourt 6. Gerardo Rodriguez 7. David Peñaranda 8. Antonia Pardo – Marta Espinosa 9. Eduardo Camargo 10. Diana Arce 11. Sagrario Nieto 12. Carlos Muñoz 13. Bibiana Suarez 14. Monica Herazo 15. David Peñaranda 16. Ingrid Montes 17. 18. 19. Antony Sampayo 20. Diana Arce 21. Sagrario Nieto 22. Magola Roman 23. Edilson Bello 24. Jorge Perez 25. Milton Buelvas 26. Eduardo Camargo	1. Derecho comercial II 2. Procesal laboral 3. Consultorio II 4. Responsabilidad medica 5. Derecho empresarial 6. Hacienda pública 7. Régimen legal de los recursos naturales 8. Sucesiones 9. Teoría de los derechos fundamentales 10. Estudio de genero 11. Teoría del conflicto 12. Régimen de riesgos laborales 13. Derecho probatorio 14. Derecho policivo 15. Desarrollo sostenible 16. Seminario forense de contratación estatal y servicios públicos 17. Ética profesional 18. Derecho comercial III 19. Teoría del

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO		Código	FT-IV-015
			Versión	4
			Fecha	05/02/2024
			Página	Página 2 de 29
			derecho internacional humanitario 20. Estudio de genero 21. Amigable composición y negociación 22. Oralidad 23. Plan de ordenamiento territorial y ambiental 24. Criminalística 25. Responsabilidad estatal 26. Filosofía del derecho 27. Derechos humanos y estados de excepción	
Docente Orientador del seminario				
Dr. Eduardo Camargo – Dra. Mayra Villalobos				
Título del PAT Colectivo				
Derechos Humanos en entornos digitales				
Núcleo Problémico				
Desafío del Derecho Contemporáneo				
Línea de Investigación				

2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

Introducción

La era digital ha provocado una transformación profunda en nuestra sociedad, brindando innumerables beneficios en términos de comunicación, acceso a la

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 3 de 29

información y conectividad global. Esta revolución tecnológica, sin embargo, ha planteado nuevos desafíos y dilemas éticos en cuanto a la protección de la privacidad y el derecho a la intimidad de las personas. En este contexto, la

presente investigación se enfoca en el desarrollo jurisprudencial del derecho a la intimidad en el entorno digital durante el periodo comprendido entre 2020 y 2023 en Colombia.

Para abordar este tema de manera exhaustiva y rigurosa, se llevó a cabo una revisión detallada y sistemática de todas las especificidades relacionadas con el derecho a la intimidad en el ámbito digital. El objetivo principal de este estudio es responder a las preguntas clave planteadas en el trabajo, analizando cómo ha evolucionado el derecho a la intimidad personal a nivel nacional e internacional y cuáles han sido los avances legislativos y jurisprudenciales frente al rápido desarrollo tecnológico y digitalización de la sociedad. El derecho a la intimidad en el contexto digital se refiere a la protección de la privacidad de las personas en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación. Este derecho es esencial para garantizar la libertad individual, la dignidad humana y proteger a las personas contra intrusiones indebidas en su vida privada en el entorno digital. En este sentido, las normativas de protección de datos juegan un papel crucial, estableciendo los procedimientos y principios éticos que las organizaciones y entidades deben seguir al recopilar, procesar, almacenar y compartir la información personal de los individuos.

En Colombia, el derecho a la intimidad en el entorno digital ha sido un tema de creciente importancia y relevancia, con algunos avances significativos en este ámbito entre 2020 y 2023. A pesar de los avances legislativos, la pandemia de COVID-19 podría haber impulsado medidas de rastreo y vigilancia digital más estrictas con fines de salud pública, generando debates y tensiones entre la protección de la salud pública y la preservación de los derechos individuales a la privacidad y la intimidad.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 4 de 29

Por lo tanto, es crucial reconocer y proteger un derecho fundamental inherente al ser humano. La intimidad es un estado personal inviolable que requiere una protección adecuada y efectiva en el contexto digital y tecnológico actual. Es necesario examinar detenidamente y analizar cómo ha evolucionado el derecho a

la intimidad personal a nivel nacional e internacional, cuáles han sido los avances legislativos y jurisprudenciales, y evaluar la suficiencia, eficacia y aplicabilidad de la ley y los mecanismos de protección existentes para garantizar este derecho fundamental en el entorno digital y en la sociedad digitalizada del siglo XXI.

En cuanto a la protección del derecho a la intimidad en internet y en el entorno digital, la jurisprudencia y la doctrina jurídica han considerado y abordado diversos temas y problemáticas, incluida la existencia y el funcionamiento de los motores de búsqueda que replican y difunden la información indexada y la gestión de la información personal en línea. Esta preocupación y estos desafíos han sido relevantes no solo en el ámbito de la tutela y la protección de los derechos fundamentales, sino también en el análisis crítico y la evaluación de la constitucionalidad y la legalidad de las normativas y prácticas que podrían representar un riesgo o amenaza para los derechos fundamentales y las libertades individuales en el entorno digital y en la sociedad de la información.

Es importante destacar que la jurisprudencia y la doctrina jurídica se han pronunciado en múltiples ocasiones sobre la importancia, el valor y la necesidad de proteger y salvaguardar el derecho fundamental a la intimidad en el entorno digital, subrayando la interconexión y la interdependencia entre el derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales y libertades democráticas, como el derecho a la igualdad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al habeas data, la libertad de conciencia y de cultos, el libre ejercicio de una profesión u oficio, el secreto profesional y el ejercicio de los derechos políticos que permiten a los particulares participar en las decisiones que los afectan y en la vida democrática de la sociedad.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 5 de 29

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación se enfocará en el desarrollo jurisprudencial del derecho a la intimidad teniendo en cuenta el entorno digital en el periodo comprendido entre el año 2020 al 2023, para esto se hizo necesario consultar de manera exhaustiva todas las particularidades de esta temática y a partir de eso darle respuesta a todas las inquietudes que ayudarán al momento de dar respuesta a la pregunta problema del trabajo.

El derecho a la intimidad en entornos digitales se refiere a la protección de la privacidad de las personas en el contexto de las tecnologías de la información y la comunicación. Este derecho es fundamental para salvaguardar la libertad individual y proteger a las personas de intrusiones indebidas en su vida privada en el mundo digital.

Las leyes de protección de datos son fundamentales para el respeto del derecho a la intimidad en entornos digitales. Estas leyes establecen cómo las organizaciones deben recopilar, procesar, almacenar y compartir la información personal de los individuos.

En Colombia, el derecho a la intimidad en el entorno digital ha sido un tema importante, y se han dado algunos desarrollos en este ámbito entre los años 2020 y 2023.

El ordenamiento jurídico normativo colombiano ha avanzado en la regulación de la protección de datos. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios establecen el marco legal para la protección de datos personales

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 6 de 29

en Colombia. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 podría haber llevado a un aumento en las medidas de rastreo y vigilancia digital con fines de salud pública. Esto podría haber generado debates sobre la necesidad de equilibrar la protección de la salud con la preservación de los derechos individuales a la privacidad.

Por lo tanto y en este orden de ideas, no es posible desconocer un derecho fundamental que es legítimo del ser humano. La Intimidad es un estado propio de la persona que es inviolable.

Es por ello, que es necesario analizar detenidamente que tanto ha evolucionado el derecho a la intimidad personal a nivel nacional e internacional y cuáles han sido los avances jurídicos frente al desarrollo de la tecnología, y que tan corta se queda la ley y la protección de este derecho propio del ser humano.

Para los efectos de la protección del derecho a la intimidad en internet se ha considerado por la jurisprudencia la existencia de los motores de búsqueda que permiten replicar la información indizada.

Tal preocupación no ha sido un evento importante no sólo en sede de tutela, si no en el análisis de constitucionalidad de normatividad potencialmente generadora de riesgo para derechos fundamentales en el entorno digital de internet, así, la jurisprudencia se ha pronunciado en más de una oportunidad sobre la importancia de la protección del derecho fundamental a la intimidad, y se señala en la sentencia C-335-14 de la Corte Constitucional: La incidencia de estos medios en la esfera de los derechos fundamentales ha sido puesta de manifiesto por la Corte al señalar que “a nadie se le escapa el valor que tienen dentro de un sistema global de comunicaciones, como Internet, derechos y libertades tan importantes para la democracia como el derecho a la igualdad, la intimidad y el habeas data ,la libertad de conciencia y de cultos ,la libertad de expresión ,el libre ejercicio de una

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 7 de 29

profesión u oficio , el secreto profesional y el ejercicio de los derechos políticos que permiten a los particulares participar en las decisiones que los afecta.

Por otro lado, también es de resaltar que la actividad jurisprudencial en torno al derecho a la intimidad es escasa y aun así ha ofrecido algunas bases mínimas para la protección de algunos escenarios de peligro para las personas y sus

derechos a la intimidad y la privacidad, tal es el caso de las leyes de hábeas data y el concepto de dato sensible que ha sido incipientemente desarrollado hasta el momento.

Igualmente al día de hoy, en el artículo 15 de la Constitución Colombiana de 1991, se compila y amplía el alcance del Derecho a la intimidad, en primer lugar hablando de que todas las personas tienen derecho a la intimidad y al buen nombre, a modificar la información que de sí se tenga en bases de datos de entidades públicas y privadas, y que dichas bases de datos respetaran todas las garantías constitucionales; esto es conocido en Colombia como el derecho de HABEAS DATA, o derecho a tener datos privados; información que requiere de autorización para que pueda ser manipulada. Siendo la Intimidad un derecho fundamental.

Se pretende en esta investigación analizar y establecer que tanto han avanzado las autoridades de justicia en la búsqueda de detener este tipo de violaciones mediante acciones normativas y jurídicas y que tanto el desarrollo tecnológico pueda crear mecanismos de seguridad eficientes para que el usuario se sienta protegido y confiado.

La red mundial de internet existente ha favorecido y promovido las comunicaciones de todo tipo, pero a su vez ha dejado al descubierto la facilidad con que se llega a la información íntima de las personas sin que hasta el momento existan procedimientos y protocolos tecnológicos eficientes y un ordenamiento

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 8 de 29

jurídico efectivo que amerite detener este tipo de acciones. Los existentes son atenuantes y se violan de manera fácil y permanente en cualquier país.

La computadora, el internet, las redes sociales, los teléfonos celulares inteligentes (Smartphone), los programas informáticos, los registros en las bases de datos públicos y privados, los equipos de interceptación de comunicaciones, vigilancia y

ubicación (GPS) son medios de difusión y accesibilidad que se han puesto al servicio del público en general, los cuales pueden ser usados para acceder a una vasta información de las personas y su núcleo familiar; lo que conlleva indefectiblemente a una exposición del derecho a la intimidad, frente a lo cual los mecanismos de protección resultan insuficientes (Vásquez, 2012).

Al hablar de estos medios expuestos a cualquier tipo de información, la red o llámese internet ofrece un espectro que permite observar, conocer, medir, guardar y utilizar para diversos fines los datos que circulan, surgiendo programas y aplicaciones ficticias en la que aprovechan para el robo de información importante a los usuarios sin restricciones. Este tipo de situaciones dejan descubrir la vulnerabilidad del derecho a la intimidad personal y buen nombre de las personas, en especial cuando interactúan sin ningún tipo de intenciones.

Son por estas razones, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la resolución A/HRC/20/L.13 del 29 de junio de 2012 sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet; y declara el acceso a internet como un derecho fundamental, guiado por la declaración de los derechos humanos, y afirma que todos los derechos fundamentales deben estar protegidos en internet, de acuerdo al Art 19 de la Declaración DDHH, también exhorta a todos los estados a promover el acceso a internet y a regularlo.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 9 de 29

Ante esto, se establece un paralelo en el discernir entre el beneficio y utilidad que ofrece los desarrollos tecnológicos virtuales y la vulneración a los derechos fundamentales a la intimidad de las personas, especialmente.

Para realizar esta investigación fue necesario adentrarnos en el estudio del derecho a la intimidad y al uso de entornos digitales para garantizar el mismo, a medida de que hemos avanzado significativamente con el uso de los medios digitales y los múltiples beneficios que ha traído consigo, así mismo podemos

identificar qué consecuencias negativas pueden estar afectando el derecho a la intimidad, todo lo anterior planteado con la finalidad de enfocarnos en lo que deseamos resolver mediante nuestros objetivos generales y específicos.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial del derecho a la intimidad teniendo en cuenta el entorno digital en el periodo comprendido desde 2020 a 2023?

JUSTIFICACION

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo determinar cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial del derecho a la intimidad teniendo en cuenta el entorno digital en el periodo comprendido desde el año 2020 al 2023.

Los avances tecnológicos, como la recopilación masiva de datos, la inteligencia artificial y la vigilancia digital, han aumentado los riesgos de violación de la privacidad. Estudiar el derecho a la intimidad permite comprender y mitigar estos riesgos. En un mundo digital, los datos personales son un activo valioso. Entender el derecho a la intimidad implica comprender cómo se recopilan, almacenan y utilizan estos datos, así como las medidas necesarias para protegerlos.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 10 de 29

Hay que reconocer que las redes sociales son herramientas útiles y contribuyen en varios aspectos sociales, económicos, políticos, académicos y culturales ya que la aparición de los sitios de redes sociales en Internet ha permitido que las personas se actualicen y se comuniquen directa y simultáneamente con otras personas; esto sin desconocer que su indebido uso podría provocar consecuencias y alteraciones al derecho a la intimidad estipulado en el artículo 15 de la constitución política de Colombia.

Con el transcurso del tiempo se han hecho algunos avances normativos respecto a las leyes de protección de datos personales y delitos contemplados en la ley

penal relacionados con la intimidad personal como violación ilícita de comunicaciones, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas, divulgación de documentos reservados, suplantación de identidad entre otros (Castro Jaramillo, 2016).

En el ámbito universitario es importante este tipo de proyectos como modelos educativos, ya que contribuyen a expandir las distintas áreas del conocimiento, las cuales ayudan a generar una transición de aprendizaje completo de los estudiantes de la corporación universitaria Rafael Núñez, mejorando la calidad. A nivel social el proyecto de investigación espera un impacto que pueda generar conciencia a cualquier tipo de lector y este pueda tener habilidades en cualquier momento de su vida, ayudándolos a tener una visión más amplia de diferentes temas y problemáticas que se presenten en nuestro diario vivir. Sin embargo, también nos motiva la viabilidad que tiene el estudio, ya que contamos con los recursos educativos económicos y la disponibilidad de tiempo y espacio.

OBJETIVOS

Objetivo General

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 11 de 29

-Determinar cuál ha sido el desarrollo jurisprudencial del derecho a la intimidad teniendo en cuenta el entorno digital en el periodo comprendido desde el año 2020 al 2023.

Objetivos Específicos

-Identificar las consecuencias que se pueden generar con el uso indebido de los entornos digitales que puedan atentar contra el derecho a la intimidad.

-Exponer el desarrollo doctrinal del derecho a la intimidad en entornos digitales durante la emergencia sanitaria del COVID 19.

Metodología

Tipo y Diseño de Investigación

Para este proyecto, la investigación realizada según su nivel de profundización es de tipo explicativo dado que se caracteriza por evidenciar lo más completo posible sobre las desarrollo jurisprudencial del derecho a la intimidad teniendo en cuenta el entorno digital en el periodo comprendido desde 2020 a 2023, por lo tanto, fue de suma importancia llevar a cabo una investigación rigurosa valiéndose de los instrumentos y técnicas para analizar, iniciando un rastreo conceptual en diferentes plataformas digitales con información verídica que ayudaron a la mayor comprensión.

Población y Muestra

Este trabajo **explicativo** no va dirigido a una población en específico, todas las personas que tengan interés general sobre el tema y quieran comprender, analizar y conocer todo lo relacionado al desarrollo jurisprudencia del derecho a la

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 12 de 29

intimidad teniendo en cuenta el entorno digital del periodo comprendido desde el año 2020 al 2023 por medio del presente lo pueden hacer.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Los instrumentos utilizados en esta investigación son materiales brindados en portales web, jurisprudencia, artículos, investigaciones y demás artículos relacionados con el tema descrito.

Plan de Análisis de los Datos

El plan de análisis de datos de este proyecto fue planteado de la siguiente manera: para iniciar el proyecto, se empleó un rastreo conceptual para poder determinar que páginas web nos brindaban una información concreta y verídica, basándonos también en la jurisprudencia de nuestro sistema colombiano, y finalmente, ya recopilada la información avanzamos a revisar todo lo encontrado, sobre el desarrollo jurisprudencia del derecho a la intimidad teniendo en cuenta el entorno digital del periodo comprendido desde el año 2020 al 2023.

Después de esto se procedió a darle forma al trabajo con lo recolectado según el tipo de investigación y finalmente, después de evaluar y revisar lo escrito, se plasmó la información en Microsoft Word.

Resultados obtenidos

Objetivo: Exponer el desarrollo doctrinal y jurisprudencial del derecho a la intimidad en entornos digitales durante la emergencia sanitaria del COVID 19.

Con el pasar de los años la implementación de las TIC en la humanidad han mejorado la forma de interactuar, y es que han sido de suma importancia y utilidad

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 13 de 29

en el entorno, ya que permiten satisfacer la necesidad del ser humano de intercambiar y compartir información.

Para nadie es un secreto que a finales del 2019 con la llegada del COVID 19, la vida nos cambió a todos. Tuvimos que adaptarnos a dicha circunstancia y buscar alternativas para comunicarnos con nuestros seres queridos sin tener que mantener contacto físico, es decir hacer uso de la tecnología, mas específicamente hablando de las redes sociales. Pero, así como fue de gran utilidad tuvo sus percances y desventajas, ya que se vio afectado el derecho a la intimidad de muchas personas.

Y es que en las redes sociales dan la facilidad de opinar, juzgar, exponer y criticar a un individuo, grupo, producto o cualquier sea el tema de manera libre y sin consultar.

A esta problemática se han pronunciado desde juristas hasta autores, entre ellos en primer lugar tenemos al magistrado José Fernando Reyes cuartas, quien en sentencia T - 280 de 2022 expresó que “el derecho a la intimidad fue concebido como la expresión de una necesidad fisiológica y sociológica individual tanto de los animales sociales como de las personas. Esta consiste en su deseo de estar solos. La violación de ese derecho a la soledad era considerada como un daño. Ese reconocimiento originario se adscribía a las cláusulas sobre difamación, derechos de autor, propiedad y libertad contractual.

El derecho a la intimidad evolucionó desde su dimensión más individual a la que correspondían fundamentalmente obligaciones negativas de los particulares y del Estado hacia una concepción amplia, social o relacional. A esta no solo se le adscriben deberes de abstención sino obligaciones positivas del Estado; este derecho se proyecta tanto en los lugares públicos como en los privados porque en todos estos existe una expectativa razonable y diferenciada de intimidad.”

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 14 de 29

Corte constitucional de Colombia. Sentencia T 280 de 2022. Magistrado ponente Dr. Reyes cuartas, José Fernando. 2022

De este pronunciamiento podemos evidenciar que la intimidad como derecho conlleva una garantía a la privacidad individual y una limitación o restricción a la libertad de expresión. Tal y como lo mencionó en magistrado Alejandro Linares Cantillo “en la Ley 1621 de 2013, el derecho a la intimidad pierde su condición de límite en tanto se trata de un espacio público. No puede establecerse una relación de equivalencia entre la condición de bien de uso público y su consideración como espacio público.

La restricción del derecho a la intimidad es muy intensa dado que es aplicable a un espacio en el que las personas pasan gran parte de su día y, adicionalmente, supone una actividad de vigilancia masiva, sin que pueda identificarse el uso posterior de los datos que sean objeto de recolección. “

Corte constitucional de Colombia. Sentencia T 094 2020. Magistrado ponente Dr. Linares Cantillo, Alejandro. 2020.

Jorge Enrique Ibañez Manjar, jurista, indicó que “El exhibir fotografías íntimas de otra persona, de las cuales alguien se ha apropiado indebidamente, es una conducta que tiene la capacidad de afectar, de manera evidente y manifiesta, varios derechos fundamentales de la persona que aparece en las fotografías. La imagen, al contener los rasgos y características externas que conforman la fisionomía de una persona, es un dato que la identifica, más que otros signos externos, en su concreta individualidad. Esta identificación es mayor cuando se trata de imágenes íntimas, en las cuales la persona aparece sin ropa o con ropa interior. Por ello, el exhibir a terceros este tipo de imágenes, sin consentimiento de la persona y como resultado de una apropiación indebida de ellas, puede llegar no sólo a tener consecuencias jurídicas, como la de vulnerar los antedichos derechos

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 15 de 29

fundamentales, sino que también puede afectar la salud mental de la persona a la que se exhibe.” Sentencia T 339 de 2022.

Corte constitucional de Colombia. Sentencia T 339 de 2022. Magistrado ponente Dr. Ibáñez Majar, José Enrique. 2022.

José Fernando Reyes cuartas reitera a su vez que “Los derechos a la honra y el buen nombre ostentan tanto en instrumentos internacionales como en el ordenamiento constitucional interno, un reconocimiento expreso. El primero, que busca garantizar la adecuada consideración o valoración de una persona frente a los demás miembros de la sociedad, ante la difusión de información errónea o la

emisión de opiniones tendenciosas que producen daño moral tangible a su titular. El segundo, dirigido a proteger la reputación o el concepto que de un sujeto tienen las demás personas, ante expresiones ofensivas e injuriosas, o la propagación de informaciones falsas o erróneas que distorsionen dicho concepto.

Toda persona tiene la posibilidad de solicitar la rectificación de informaciones inexactas o erróneas que atenten contra sus derechos, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente ante el medio de comunicación o el particular que hizo la publicación, esto, como requisito previo para acudir a la acción de tutela en caso de no se acceda a esa rectificación o la misma no se efectúe en condiciones de equidad. Sin embargo, existen eventos en que la información no es susceptible de rectificación, como sucede con aquel contenido que lesiona el núcleo de la vida privada y que es difundido sin consentimiento de su titular; en tales casos, la lesión generada a la persona o a su familia no puede ser subsanada a través de la rectificación, razón por la cual la acción de tutela procede sin que aquella sea exigible.” (sentencia T 007 – 2020)

Corte constitucional de Colombia. Sentencia T – 007 de 2020. Magistrado ponente. Reyes cuartas, José Fernando. 2020.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 16 de 29

En 2023, el profesor asociado a la universidad nacional de Colombia Estanislao Escalante expresó que “En las sociedades contemporáneas la información y los datos personales, junto con el conocimiento, son bienes intangibles altamente valorados, al tiempo que también son expuestos, manipulados y almacenados en grandes bases de datos con fines comerciales, de análisis de mercados, perfiles de consumo y, por supuesto, también son usados con fines de investigación penal, de prevención del delito y perfilamiento criminal.

El uso y la gestión de este tipo de bienes intangibles está íntimamente relacionado con el derecho a la autodeterminación informativa y el derecho a la intimidad de

las personas, derechos que en el marco de un estado social de derecho se encuentran protegidos desde la Constitución y para su limitación requieren de una norma que lo autorice y especifique las condiciones de posibilidad de la injerencia (reserva legal) y de una orden judicial que habilite esa limitación (reserva judicial), decisión que debe ser motivada con base en fuentes de conocimiento y estándares de protección como límite al poder de investigación judicial. Salvo contadas excepciones previstas en la misma fuente constitucional, también puede el fiscal autorizar, de manera motivada, la injerencia de estos derechos, pero con un control material de su actuación, por parte de una autoridad judicial, de manera posterior.”

Escalante Estanislao, Omisiones legislativas con relación a la protección del derecho a la intimidad. Ámbito jurídico (legis). 2023.

Objetivo: Identificar las consecuencias que se pueden generar con el uso indebido de los entornos digitales que puedan atentar contra el derecho a la intimidad.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 17 de 29

La llegada de Internet ha representado una verdadera revolución en la historia de la humanidad, comparable en su impacto a la invención de la imprenta o la revolución industrial. Desde sus humildes inicios como una red de comunicaciones académicas en la década de 1960 hasta convertirse en el complejo entramado global que conocemos hoy en día, Internet ha transformado radicalmente la forma en que vivimos, trabajamos y nos relacionamos. El surgimiento de Internet ha marcado un antes y un después en la historia de la comunicación humana. Antes de su llegada, las formas tradicionales de comunicación, como el correo postal, el teléfono y la televisión, tenían limitaciones geográficas y temporales que dificultaban la interacción instantánea y global. Sin embargo, con la llegada de Internet, estas barreras se desvanecieron, permitiendo que las personas de todo el

mundo pudieran comunicarse de forma instantánea y sin restricciones. Las comunicaciones inmediatas que ofrece Internet han creado un mundo más conectado que nunca en la historia. La distancia ya no es un obstáculo para la comunicación, y las fronteras se han vuelto cada vez más difusas en un mundo donde la información y las ideas pueden viajar libremente a través de la red. Gracias a Internet, hemos alcanzado niveles sin precedentes de acceso a la información y al conocimiento. Desde la comodidad de nuestros hogares o dispositivos móviles, podemos acceder a una vasta cantidad de recursos educativos, noticias, entretenimiento y servicios en línea. Esto ha democratizado el acceso al conocimiento y ha empoderado a individuos de todas las edades y niveles socioeconómicos. Sin embargo, este acceso ilimitado a la información y la conectividad constante también plantea desafíos y dilemas éticos. La dependencia cada vez mayor de Internet en nuestra vida cotidiana ha hecho que ciertos lujos se conviertan en necesidades básicas, como el acceso a la educación, el trabajo remoto, la atención médica en línea y las redes sociales.

Esta interconexión digital también ha dado lugar a la necesidad de proteger la privacidad y la seguridad en línea. Todos los hombres gozan de la intimidad como un bien intangibles le, cualesquiera que sean las modalidades de su personalidad

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 18 de 29

y de su vida privada.¹⁵ Por lo anterior, la intimidad es una condición esencial de la persona y es característica del hombre tener una doble proyección de su personalidad: la de su sociabilidad y la de su intimidad. Toda actividad humana se desarrolla en dos ámbitos: uno el exterior en el que opera lo social, político, económico, etc., y otro, el interior que se refiere a su vida íntima, personal y familiar¹⁶. En este sentido la intimidad es una condición esencial de la persona, es un derecho de la persona que parte de su existencia y dignidad: la vida, la integridad física, el honor y la libertad¹⁷. Los Niños y adolescentes, constituyen uno de los segmentos de la población más activos en cuanto al uso de estas tecnologías, por lo tanto, su exposición, y uso masivo y continuado de dispositivos electrónicos a lo largo de su crecimiento, favorecen su socialización en entornos

hiperconectados, cuyo alcance resulta a menudo difícil de medir. Pero, por el contrario, generalmente no están preparados para asumir con responsabilidad estos nuevos desafíos. En las edades en las que se encuentran, aún no tienen los mecanismos ni sistemas propios para poder enfrentarse a contenidos o hacer frente a conductas inapropiadas, que se presentan fácilmente en la Red y ante las cuales, ellos suelen tener una reacción de silencio por miedo a represalias, a discusiones o prohibiciones en la utilización de estas tecnologías. Esta situación se hace más evidente y urgente de tratar en la coyuntura actual, (primera mitad del año 2020), por la que atraviesa no solo Colombia, sino el mundo entero, por causa de la pandemia generada por el Covid-19, en la que un alto porcentaje de niños, adolescentes y jóvenes deben recibir sus clases por internet; es decir, ya no solo se encuentran inmersos en la Red en sus tiempos de ocio o de tareas, sino que ahora, lo están prácticamente todo el día. Como afirman Echeburúa y Requesens (2012): el grupo con mayor riesgo de hacer un uso inadecuado de las nuevas tecnologías es el de los adolescentes. Las características propias de esta etapa evolutiva, unidas a la familiaridad con su manejo, la facilidad de acceso y las ventajas innegables que encuentran en su uso, hacen de este grupo de edad un colectivo especialmente vulnerable. Las redes sociales resultan tan atractivas y

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 19 de 29

fáciles de usar, que muchos adolescentes no se plantean que pueden tener consecuencias negativas, ven las redes sociales, como una forma de hacer extensible su personalidad (una parte, al menos) y mostrarla a sus semejantes, buscando reforzarse así a través de la interacción y respuestas de sus iguales. A través de esa interacción, se construyen su identidad digital y conceden mucha importancia a lo que se dice de ellos en la red. Con respecto a los contextos de socialización de los niños y adolescentes, las redes sociales online no han creado necesariamente nuevos problemas, sino que han generado nuevos escenarios donde reproducirlos, y a veces de forma ampliada e implicando a nuevos agentes y modificando sus roles (por ejemplo, en los problemas de ciberacoso).

“Los adolescentes corren veloces de un lugar al otro de la red, se quedan solamente en la superficie y se paran únicamente si pueden participar de un 23 evento mediático, espectacular. Tratan los problemas "a través" de los mismos, en sentido horizontal, y raramente se detienen a profundizar. La trasmisión de valores ha sido y seguirá siendo una responsabilidad de las generaciones precedentes, de los adultos. Y si los adolescentes son abandonados a sí mismos en la red, el resultado será aquel de una ciudadanía digital no cumplida, de una superpoblación promiscua y superficial de la red." (Zanellato, 2010, pg8).

Como afirma Prensky, (2011), es necesario insistir en la prevención y la formación de hábitos de buen uso de las TIC, incluso antes de los 12 años. Padres y educadores están llamados a actuar como guías y orientadores, fomentando el enfoque de la pedagogía de la coasociación, en el que los alumnos se especializan en la búsqueda y presentación de contenidos a través de la tecnología, mientras que los profesores se ocupan de guiar a los estudiantes, proporcionándoles preguntas y contextos, diseñando el proceso de aprendizaje y garantizando su calidad Las redes sociales, en particular, han transformado la forma en que nos relacionamos y compartimos información. Si bien ofrecen una plataforma poderosa para conectarnos con amigos, familiares y comunidades

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 20 de 29

afines, también plantean preocupaciones sobre la privacidad, la seguridad y el impacto en la salud mental. El uso indebido de los entornos digitales, como la difusión de noticias falsas, el ciberbullying y el acoso en línea, puede tener consecuencias devastadoras para la vida de las personas. La velocidad a la que se propagan este tipo de contenidos puede poner en peligro la reputación, la integridad y la dignidad de los individuos, socavando los cimientos de una sociedad basada en la confianza y el respeto mutuo.

En este contexto, las administraciones de justicia y los organismos reguladores tienen la responsabilidad de establecer marcos legales y políticas que protejan los derechos de los ciudadanos en el ciberespacio. Esto incluye garantizar la privacidad de los datos personales, combatir la desinformación y promover un uso

responsable y ético de la tecnología. Sin embargo, la protección de nuestros derechos en línea no recae únicamente en las manos de las autoridades. Cada uno de nosotros tiene un papel que desempeñar en la construcción de un Internet más seguro, inclusivo y respetuoso. Esto implica educarnos sobre los riesgos y las oportunidades que ofrece la era digital, practicar hábitos de seguridad en línea y fomentar una cultura de respeto y empatía en nuestras interacciones en línea. Internet ha revolucionado nuestra forma de vivir, trabajar y relacionarnos, ofreciendo enormes beneficios y desafíos. A medida que continuamos navegando por este vasto océano de información y conectividad, es fundamental que protejamos y promovamos los derechos fundamentales de privacidad, seguridad y libertad en línea para garantizar un futuro digital inclusivo y sostenible.

Conclusiones

A manera de conclusión, es necesario destacar que Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) desempeñaron un papel fundamental durante la emergencia sanitaria del COVID-19 al permitir la comunicación y el intercambio de información sin contacto físico directo.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 21 de 29

Sin embargo, el aumento del uso de redes sociales y otras plataformas digitales durante la pandemia planteó desafíos para la intimidad y la privacidad de las personas, ya que se facilitó la exposición y la crítica sin consentimiento previo. La jurisprudencia del ordenamiento jurídico colombiano relacionada con el derecho a la intimidad en entornos digitales desde entonces ha evolucionado para abordar estos desafíos, reconociendo la importancia de proteger la privacidad individual y limitar la libertad de expresión cuando se vulnera este derecho.

La exposición indebida de información personal, como fotografías íntimas, puede tener graves consecuencias para los derechos fundamentales de las personas, incluidos el buen nombre, la reputación y la salud mental.

Es de menester importancia exaltar la importancia de establecer regulaciones claras y mecanismos de control efectivos para proteger el derecho a la intimidad en entornos digitales. Esto implica garantizar la autodeterminación informativa de las personas y limitar la injerencia en su privacidad.

En resumen, el desarrollo del derecho a la intimidad en entornos digitales durante la emergencia sanitaria del COVID-19 ha puesto de relieve la necesidad de equilibrar la libertad de expresión con la protección de la privacidad individual, así como la importancia de establecer marcos regulatorios adecuados para garantizar los derechos fundamentales de las personas en línea.

RECOMENDACIONES

De manera general en cuanto a nuestro trabajo de investigación, siguiendo el desarrollo jurisprudencial del derecho a la intimidad teniendo en cuenta el entorno digital en el periodo comprendido desde 2020 a 2023. realizamos diferentes análisis jurisprudenciales sobre los canales digitales y la protección del derecho a la intimidad.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 22 de 29

Es necesario promover la educación sobre el uso responsable de las tecnologías digitales desde edades tempranas, tanto en el ámbito familiar como en el educativo. Esto puede incluir la enseñanza de habilidades para proteger la privacidad en línea. Además, Las plataformas digitales deben establecer políticas de privacidad claras y transparentes que informen a los usuarios sobre cómo se recopila, utiliza y protege su información personal. Esto incluye brindar opciones claras de consentimiento para compartir datos personales.

En nuestro ordenamiento jurídico, se debe fortalecer las leyes y regulaciones que protejan el derecho a la intimidad en entornos digitales, así como garantizar la aplicación efectiva de estas leyes para proteger a las personas de la exposición no consensuada de su información personal.

Debemos fomentar la creación y el uso de herramientas tecnológicas que promuevan la privacidad y la seguridad en línea, como sistemas de cifrado, opciones de privacidad predeterminadas y controles de privacidad granulares. Así mismo, capacitar a los usuarios para que tomen el control de su propia privacidad en línea, brindándoles herramientas y recursos para gestionar su información personal y protegerse contra el acceso no autorizado.

Estas recomendaciones pueden contribuir a garantizar un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la protección de la privacidad individual en entornos digitales, especialmente durante situaciones de emergencia como la pandemia del COVID-19.

Bibliografía

- Asociación civil Chicos.net, “Chicos y Tecnología. Usos y costumbres de niñas, niños y adolescentes en relación con las Tecnologías de la Información y la Comunicación”, Buenos Aires, 2009. Recuperado de: <https://www.chicos.net>.

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 23 de 29

- Aguirre-Gamboa, P.; Zavariz-Vidaña, A. y Casco-López, J. (2012). ¿El sexting exhibición o violencia simbólica en los jóvenes? Sexting, lo público, lo privado.
- Busquet, Jordi y Uribe, Ana Cinthya (2006). “El uso de las TICS y la Brecha Digital entre adultos y adolescentes”.
- Castro Jaramillo, A. M., Guevara Valencia, S., & Jaramillo Rojas, C. A. (2016). Análisis sociojurídico del surgimiento y expansión de las redes sociales en internet y la intimidad en Colombia. *Criterio Libre Jurídico*, 13(2), 67–78. Recuperado el 2 de marzo de 2024 de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1545>
- Colombia. Congreso de la República. Ley Estatutaria 1581 DE 2012. “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.”.
- Colombia. Congreso de la República. “Constitución Política de 1886. con las reformas de carácter permanente, introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947 inclusive, y con las siguientes modificaciones: (Plebiscito 10 de diciembre de 1957, Decreto legislativo número 247, de octubre 4 de 1957 y 251 de octubre 9)”.
- Colombia. Congreso de la República. “Constitución Política de 1991. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991”.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 604 de 2004. “Por el cual se e expide el Código Penal Colombiano”.
- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-335/14, “ *Acuerdo comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la unión europea y sus estados miembros, por otra-se ajusta a la constitución política, tanto en su aspecto formal como en su contenido material.*”

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 24 de 29

Recuperado el 2 de marzo de 2024 de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-241-23.htm>

- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-040 de 2013, " *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.* Recuperado el 31 de marzo de 2024 de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-040-13.htm>
- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-277 de 2015, " Caso en que se solicita eliminar resultados de buscadores de internet, sobre información de una captura y supuesta participación en hechos delictivos relacionados con la trata de personas. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente en declarar la procedencia de acciones de tutela presentadas para proteger los derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, cuando estos resultan afectados por la publicación de información en medios masivos de comunicación. Recuperado el 31 de marzo de 2024 de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>
- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-063A de 2017, " ¹ Vulneración por parte de Google Inc. al haberse negado a eliminar un blog anónimo con contenido difamatorio, deshonroso y calumnioso contra el demandante y su empresa. Recuperado el 31 de marzo de 2024 de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-063a-17.htm>
- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-241/23, " *Para evitar que la publicación de las providencias dictadas en el marco de los procesos constitucionales afecte derechos fundamentales como la intimidad, la integridad moral y el sosiego familiar, entre otros.*". Recuperado

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 25 de 29

el 2 de marzo de 2024 de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-241-23.htm>

- Colombia. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-280/22, “*El derecho a la intimidad evolucionó desde su dimensión más individual a la que correspondían fundamentalmente obligaciones negativas de los particulares y del Estado hacia una concepción amplia, social o relacional.*”

Recuperado el 2 de marzo de 2024 de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-280-22.htm>

- Colombia. Ministerio TIC de Colombia. “*Entorno digital*”. (s. f.). Recuperado el 31 de marzo de 2024, de

<https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/E/18724:Entorno-digital>

- Colombia. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. “*Manejo de información personal, 'Habeas data'.*” Recuperado el 2 de marzo de 2024 de: <https://www.sic.gov.co/manejo-de-informacion-personal>

- Corte constitucional de Colombia. Sentencia T 280 de 2022. Magistrado ponente Dr. Reyes cuartas, José Fernando. 2022
- Corte constitucional de Colombia. Sentencia T 094 2020. Magistrado ponente Dr. Linares Cantillo, Alejandro. 2020.
- Corte constitucional de Colombia. Sentencia T 339 de 2022. Magistrado ponente Dr. Ibáñez Majar, José Enrique. 2022.
- Corte constitucional de Colombia. Sentencia T – 007 de 2020. Magistrado ponente. Reyes cuartas, José Fernando. 2020.

- Consejo de Derechos Humanos. (2012, 29 de junio). *Asamblea General Naciones Unidas. Resolución A /HRC/20/L.13. limitada 29 de junio de 2012 Español Original: inglés.* Ohchr.org. Recuperado el 2 de marzo de 2024 de: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 26 de 29

- Cortes, P. (2023, septiembre 11). *El futuro de la intimidad del consumidor en una sociedad Hyperconectada: Ley 2300 de 2023*. Lexir Colombia. Recuperado el 31 de marzo de 2024 de: <https://lexir.co/2023/09/11/el-futuro-de-la-intimidad-del-consumidor-en-una-sociedad-hyperconectada-ley-2300-de-2023/>
- Derecho a la Intimidad en el Ámbito Laboral. (s. f.). RT&Gconsultorio. Recuperado 16 de mayo de 2024, de <https://www.rtgconsultorio.com/derecho-a-la-intimidad-en-el-ambito-laboral/>
- Escalante Estanislao, Omisiones legislativas con relación a la protección del derecho a la intimidad. *Ámbito jurídico (legis)*. 2023.
- Foro: 'Derecho a la intimidad y protección al consumidor: a propósito de la Ley 2300 de 2023'. (s. f.). Universidad Externado de Colombia. Recuperado 16 de mayo de 2024, de <https://www.uexternado.edu.co/evento/derecho/foro-derecho-a-la-intimidad-y-proteccion-al-consumidor-a-proposito-de-la-ley-2300-de-2023/>
- Gimenez, D. T. (2021, mayo 18). EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS TRABAJADORES. LinkedIn.com. <https://es.linkedin.com/pulse/el-derecho-la-intimidad-de-los-trabajadores-toscani-gimenez>
- LegalToday, & Romero Coloma, A. M. (2014, septiembre 10). Derecho a la intimidad y matrimonio. Legaltoday.com; Legal Today. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/familia/derecho-a-la-intimidad-y-matrimonio-2014-09-10/>
- Kyes, J. (2020, mayo 22). *¿Qué significa GPS?*. Geotab. Recuperado el 2 de marzo de 2024 de: <https://www.geotab.com/es-latam/blog/qu%C3%A9-significa-gps/>
- Lanzadera Arencibia, E. (2022) La eficacia del derecho a la intimidad en el entorno digital y su protección especial referencia a la relación laboral. Universidad Autónoma De Madrid. Recuperado el 31 de marzo de 2024 de:

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 27 de 29

<https://1library.co/article/origen-y-desarrollo-del-derecho-a-la-intimidad.y6ewxk24>

- Naciones Unidas (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 2 de marzo de 2024 de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1966, diciembre 16). *Del Pacto internacional de los derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 31 de marzo de 2024 de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Naciones Unidas. (s.f). *Coronavirus*. Recuperado el 31 de marzo de 2024 de: https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1
- Ospina Diaz, P. N. (2021). *Reflexiones en torno al conflicto entre el derecho de habeas data y el derecho de acceso a la información*. Recuperado el 2 de marzo de 2024 de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/50628b64-39c3-4c86-a6f3-7a329f0003c9/content>
- Reyes Quintero, D. D., Lobo Contreras, M. R., y Amaya Barbosa, L. D. (2023). Derecho a la intimidad, Big Data y protección de datos: nuevos desafíos del ordenamiento jurídico colombiano. *POSTULADOS Revista Sociojurídica*, 1(1), 24–29. Recuperado a partir de: <https://revistas.ufps.edu.co/index.php/rsl/article/view/4256>
- Romero Pérez, X. L. (2008). *El alcance del derecho a la intimidad en la sociedad actual*. *Revista derecho del Estado*, (21), 209–222. Recuperado el 2 de marzo de 2024 de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/499>

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 28 de 29

Los diferentes miramientos plasmados en el PAT Colectivo abordan consideraciones de suma relevancia como el tema de la importancia de proteger los derechos constitucionales en un mundo digitalizado, a miras de aportar en el

desarrollo de un presente digital, aprovechando esta era para mejorar y fortalecer cada objetivo del desarrollo sostenible.

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa académico.

Los aportes van dirigidos hacia el proceso de aprendizaje en el que participan activamente los docentes y estudiantes, combatir la memorización, que tanto ha contribuido a formar profesionales pasivos, fomentar continuamente la innovación y aplicar dentro del plan académico del programa todas las herramientas digitales que nos ofrece la actualidad.

5. Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa. De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará *un artículo, o una presentación en evento (divulgación)*, b) se derivará *un trabajo de grado, o una intervención comunitaria*; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.

Como valor agregado del PAT Colectivo se podría generar un artículo, abordando y excavando en cuestiones tan particulares y realistas de lo que ha vivido el país antes de la era digital y lo que se puede aprovechar actualmente en pro de mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Nota: Adjuntar la lista de estudiantes participantes en el desarrollo del PAT Colectivo.

Alexander Enrique Miranda Mora

Karen Maya Brinez

Juan Camilo Naranjo Cuentas

Mairo Humberto Reyes Torres

 Corporación Universitaria Rafael Nuñez Vigilada por el MineducyP	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Código	FT-IV-015
		Versión	4
		Fecha	05/02/2024
		Página	Página 29 de 29

Valentina Carolina Beleño Bustamante